

Harold Amir Valenar Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2020-00347-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Giovanni Ibarra Vanegas C.C. 96.331.503.
Demandado: Jesús Fernando Velasco Camacho C.C. 16.722.029

Auto No. 708
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

El señor Giovanni Ibarra Vanegas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.331.503, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Jesús Fernando Velasco Camacho, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.722.029 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Jesús Fernando Velasco Camacho; a favor de Giovanni Ibarra Vanegas, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones de pesos M/cte. (\$4.000.000.00) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 001.

1.2.- Por los intereses moratorios mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

13.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Giovanni Sánchez Espinosa identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.379.402 y portador de T.P. 84.157 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 15 de Sep 2020
En estado No. 061 do hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2º
Cali - Valle

